



Bogotá D.C., Enero 27 de 2010

AUTO No. 0165

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120–E1–99145 del 27 de agosto de 2009, el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía No. 2.914.444, presentó solicitud de licencia ambiental global para el proyecto de explotación de carbón correspondiente al contrato de concesión minera No. FJC-092, localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-99145 del 1 de septiembre de 2009, este Ministerio requirió al señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR para que allegara el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, el certificado sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto, el certificado de existencia de territorio de comunidades legalmente constituido en el área de influencia del proyecto, y la autoliquidación y dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante los escritos radicados Nos. 4120-E1-141621 del 23 de noviembre de 2009, 4120-E1-154034 del 17 de diciembre de 2009 y 4120-E1-4944 del 15 de enero de 2010, el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, presentó la información requerida mediante el oficio No. 2400-E2-99145 del 1 de septiembre de 2009.

Que el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

Que el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR realizó el pago por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$58.557.302) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151032409, el día 10 de noviembre de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4720 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que de la información presentada con la solicitud de Licencia Ambiental se desprende que el volumen de explotación proyectada anualmente es inferior a 800.000 toneladas/año.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos de explotación minera de carbón cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 toneladas/año.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía No. 2.914.444, para el proyecto de explotación de carbón correspondiente al contrato de concesión minera No. FJC-092, localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4720, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR.

ARTÍCULO CUARTO.- el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4720, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado